

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2012-00225-00.

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DE: María Elvira Murillo Bueno y otros

CONTRA: Elizabeth Marie Demoulin de Caicedo y otros

Vista la solicitud que antecede, se requiere que por secretaría se proceda con la reelaboración del oficio echado de menos en cumplimiento del auto del 16 de enero de 2013.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693dd48ba3ba6f5b3ab59e1e34236e99584d8f0b84062dc31650c02e0a78f6e**
Documento generado en 06/07/2022 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Comercio y Cartones de la Costa S.A.S. y otros.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado Raúl Enrique Ortiz Arias nacionaldenegocios04@hotmail.com, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 14*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado incorpórese la comunicación allegada por la Alcaldía Local de Usme y póngase en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a7048b4d7e208f21ee5f5d0788d2a663af41f1b99196799dbadd68b4c9f8508
Documento generado en 06/07/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01337-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Cooperativa Muebles Versalles Centracoover

DEMANDADO: Mary Luz López Cruz

Vista la solicitud que antecede se requiere que por secretaría se proceda a incorporar al expediente informe actualizado de títulos judiciales existentes a ordenes de este juzgado, en lo que respecta con el trámite de la referencia a efectos de determinar si es procedente lo deprecado por la parte demandante.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a informar al despacho si requiere la terminación del trámite por acuerdo transaccional o conciliatorio entre las partes.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ce25ec6fa69caabaa33bbdcec980974ccb353b1825028ffa8729169846dd87

Documento generado en 06/07/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00371-00

Sucesión de Jaime Clodomiro Moreno Peralta.

Vista la solicitud obrante a anexo 29 del expediente digital, previo a proceder con lo deprecado, se requiere al memorialista para que aporte contrato de arrendamiento del inmueble del cual solicita se proceda con el cobro de los cánones de arrendamiento causados.

De otro lado en lo que respecta con la solicitud relacionada con la fijación de fecha de audiencia de inventarios y avalúos, se le advierte a la parte solicitante que el despacho no accederá a ello considerando que no se encuentra notificada la parte pasiva, lo que conllevaría una futura nulidad por falta de integración del contradictorio.

Así mismo, como quiera que la abogada Yolima Bermúdez Pinto, quien fue designada como curadora *ad litem* de los indeterminados acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [anexo 30], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará a **CAMILA YEPES LONDOÑO**¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Incorpórese la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, mediante la cual se denota que se procedió con la inscripción de la medida decretada por este despacho.

¹ Correo electrónico de la abogada es:
direccionjudicial@amazing.legal

Finalmente, vista la comunicación allegada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, se requiere que por secretaría se proceda de conformidad con lo exigido en la aludida documental esto es:

El envió de:

- Número de identificación del causante o certificación de la Registraduría en la cual se indique que la ciudadana nunca tramitó cedula de ciudadanía, debido a que en su oficio el causante tiene dos números de Cedula de Ciudadanía relacionados.
- Copia del Registro Civil de Defunción del causante.
- Inventario en donde se relacionan los bienes debidamente firmado.
- Avalúos Catastrales de los bienes relacionados en el inventario.
- Auto de aprobación del inventario

Una vez proceda de conformidad, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aa560b640c18adb591bbe7c0f1d4c7ddcdb49ecc86beca80a3b080995117f69

Documento generado en 06/07/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-00325-00
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DE YULDER SMITH GUTIÉRREZ ACERO.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la liquidadora designada, para que proceda de conformidad con el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, es decir actualice el inventario de bienes del deudor para el año 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47455d074f3b079f939fb2e3755fe91b48d8addb5cb62f8a231c531ba8e25f9**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00.
Liquidación Patrimonial de Ana María Ruiz Duque

Incorpórense el expediente remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, vista la solicitud formulada por el apoderado del Banco Finandina, previo a procederse con lo deprecado se le requiere para que aporte constancias que acrediten que en efecto la entidad es acreedor garantizado con respecto del vehículo automotor de placas HSN092.

Finalmente, considerando que el liquidador designado José Orlando Buitrago Ángel, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 18 de agosto de 2021, se le requiere para que proceda aportar inventario de bienes y avalúos actualizado para el presente año, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb8349a9e7695ca6220824d42e19be22d7aa98b602b72f47d8b55871e5176b**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01011-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Comercial AV. Villas

DEMANDADO: Mabelyn Cárdenas Angulo.

Vista la solicitud obrante a anexo 05, por ser procedente lo decrepado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy quien obraba como apoderado de la parte actora.

De otro lado se reconoce a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (*anexo 09*).

Finalmente, incorpórese el informe allegado por la Policía Nacional-Sijin Sección Automotores, visto a anexo 08 del expediente digital y póngase en conocimiento de la parte solicitante a efectos de lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530039bc6de120c78dd025f9804af6a8f98854ca1c1aaad4e47a9baf89d8b32a**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01051-00.

Ejecutivo de menor cuantía de Bancolombia S.A. contra T&T Construcciones S.A.S. y José Alejandro Triviño Reyes

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se ordena a la secretaría, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el diligenciamiento de los oficios:

- 3346 de 24 de octubre de 2019.
- 3347 de 24 de octubre de 2019, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Corpbanca y Scotiabank Colpatria.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2ec72f618a57a15f51b0fe348f82c32e848e7edb5822110ed7697f7152665**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01085-00.

Verbal de Pertenencia de Ángel Miguel Numpaque Ortiz contra Asociación De Nazarena De Vivienda-Asonavi Y Personas Indeterminadas

Para resolver la solicitud que antecede (*Fl. 05 Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce se reconoce personería a la abogada Lina María Castillo Sierra en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, como apoderada del extremo demandante.

De otro lado, en vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Oscar Iván Marín Cano**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo electrónico del curador designado: oscarmarincano@gmail.com

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6696c7b66a44cec7c553c0fd1ad00e3bdf6a948cc8f0951e66f1517d98207f8d

Documento generado en 06/07/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01343-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jairo Manuel Celis León.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada a través de curador ad litem del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2020**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Jairo Manuel Celis León, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2020**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'600.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a8e17c92b5875e44fe5c3025dd0070f9e4f0bdd0a938bf1467639bc90fe56d**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00073-00.

EJECUTIVO-

DE: Adriana Rincón Valderrama.

CONTRA: Manuel Hoyden González Ossa.

Visto el proveído allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal Distrito Judicial Mocoa Putumayo y considerando que la medida decretada por este estrado aún continúa inscrita, se requiere a dicha autoridad para que proceda de conformidad con el despacho comisorio que ya fue radicado por la parte actora, que buscaba la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-27550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Por secretaría procédase con la elaboración del oficio correspondiente dirigido a la referida autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38332dca8218984fccf2777185fa910551cfedc0d6d3ebc27eb66d1d2b64043

Documento generado en 06/07/2022 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00083-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Luis Fernando Bedoya Parra.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 00497 de 17 de febrero de 2020 (Folio 47 del anexo 1 del expediente digital), por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b258477f264bf508100d313850affdfd3dd6905cd6461c54baac56339bf0e9**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11g
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00197-00.

Declarativo (imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica) de Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP – GEB S.A. ESP contra Aracely Murcia de Gómez

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente se ordena la vinculación dentro del trámite de los herederos determinados de la señora Aracely Murcia de Gómez, esto son: Luz Mery Gómez Murcia, Luis Silvestre Gómez Murcia y Luis Álvaro Gómez Murcia y a su vez de los herederos indeterminados.

Para el efecto se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de los mismos de conformidad con los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En lo que respecta con los herederos indeterminados se requiere que por secretaría se proceda con su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbeb1584b079653bba122f2bec0156cda05078f863af10baf58aa791c8e5c33**

Documento generado en 06/07/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00387-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Mínima Alianza administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

DEMANDADO: Marcela María Guerrero Cabrales

Vista la solicitud que antecede se requiere que por secretaría se proceda a elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme se indicó en la comunicación allegada y vista a anexo 19 del expediente digital.

Una vez proceda de conformidad, se le requiere a su vez para que radique el oficio vía electrónica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte, en aras de continuar con el trámite correspondiente, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca5a8c1c9af4b8c0de6be045717786f8f62da679903bf0a9731009c1dd244803

Documento generado en 06/07/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-571-00

PROCESO: Verbal Pertenencia Especial Ley 1561 de 2012

DEMANDANTE: Clemencia Luque Garzón y otros.

DEMANDADO: Luis Jorge Barbosa Rey y otros.

Considerando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se le requiere una vez más para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 Del Código General del Proceso proceda a:

- **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022,
- **FIJE** la valla al tenor de lo previsto en el numeral 3º del canon 14 de la Ley 1561 de 2012, aportando fotografías o mensajes de datos en el cual se acredite tal circunstancia,
- Y finalmente en relación con la solicitud remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL proceda a **ADJUNTAR** el plano del inmueble objeto de usucapión ubicado en la Calle 34 Bis Sur No. 68C-57, Lote 16 manzana 30 de Bogotá con chip AAA0049WMAW.

Lo anterior dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistido el presente trámite (art. 317 del CGP).

De otro lado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2013, se requiere que por secretaría se proceda con la radicación de los oficios ordenados en auto de 16 de septiembre de 2021, ante el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Personería Distrital de Bogotá.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df3f185352ef67fc0d4e3c550b0ed295b178d9b9d47a18e30c2fba515b71689

Documento generado en 06/07/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00597-00

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Ramón Pulido Ortiz

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **2 DE FEBRERO DE 2021** no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de RAMON PULIDO ORTIZ conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **2 DE FEBRERO DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.700.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

Finalmente, considerando que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-447660 y de conformidad con lo establecido en el proveído de fecha **2 DE FEBRERO DE 2021**, se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración del despacho comisorio dirigido al al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Se le confieren amplias facultades a la autoridad comisionada, inclusive las de designar secuestre, y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e9f4010a00fcfdcfa8b3d45fbf35c0291abe71f5e7a64bfc1f4c2ad7f1bdc**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00611-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jorge Armando Sarmiento Ávila

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 25 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.908.700,00.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5c5273266fb25766916727e5f7cb80082b5b5361a047f9e130cab873a043d**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 11001-40-03-038-2020-00611-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jorge Armando Sarmiento Ávila

Incorpórese a los autos el certificado de libertad y tradición en el que se observa la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas ADA107.

Por lo anterior, el despacho dispone su aprehensión y secuestro. En consecuencia se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso. La parte demandante proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6037633fe72fe9bc52f61e3d01882a9237c3a0d256501a67f0eb2919152c435a

Documento generado en 06/07/2022 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00673-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Fredy Alexander Camargo Garzón.

Vista la solicitud obrante a anexo 41 del expediente digital, se reconoce a Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderado judicial de la parte actora en representación de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de 1 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 24) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Hay medidas cautelares practicadas.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b256a784a1db027717ae0ec04a133e17f82a26f8b506d7ee3bc1b8669beb1a5

Documento generado en 06/07/2022 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00679-00. Garantía Mobiliaria de MAF
Colombia S.A.S. contra Juan Sebastián López Segura**

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 3152 de 16 de diciembre de 2020 (anexo 07), por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca62b0f95380b4ee5c962ae632f360ce48ff9f7582fcfa9589c33ff1cc6c36**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00691-00.

Ejecutivo de Finandina S.A. contra Carlos Lozano Hernández.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo actor describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día 14 del mes de **julio** del año 2022 para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor Carlos Lozano Hernández

PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante
- 3. DE OFICIO:** Se niega la prueba de oficio solicitada por la parte demandada, como quiera que no acreditó que hubiere solicitado ante las referidas entidades radicación de petición solicitando la información

requerida y la negativa por parte de las mismas, lo anterior de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del canon 85 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ed530c0b34ef0fc899a75e3ce747202b063c829c0c58f36bcfcecdff2cb975f

Documento generado en 06/07/2022 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00011-00.

Garantía Mobiliaria de Banco de Occidente S.A. contra Eduardo Santana Santana.

Visto el escrito allegado por la parte actora (*fl. 14 del expediente digital*) mediante el cual se está desistiendo de la solicitud de la referencia, reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. P el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de la referencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente trámite de aprehensión para pago directo de Banco de Occidente S.A. contra Eduardo Santana Santana por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas MCY-345. Oficiase a quien corresponda

CUARTO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

QUINTO. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0059946292d15d4074f3f0faf015cbef5150e96d8fec0431b6be02ebbc82a610

Documento generado en 06/07/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00015-00.

Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Diana Trinidad Chinchilla Martínez.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1076 de 20 de abril de 2021 (anexo 09), por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f20ec6d182d90f683c713eee64f1f4781ec8adc0c738660cf06b14063a0364e

Documento generado en 06/07/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00035-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: MARYURI VARGAS MORALES

Incorpórese las comunicaciones remitidas por los Juzgados 36 y 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; así mismo téngase en cuenta para lo correspondiente el expediente remitido por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Finalmente, para resolver el pedimento realizado por el acreedor Bancolombia S.A., de la revisión del cartulario se observa que efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende, se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la sociedad López Abogados Asociados S.A.S. como apoderada judicial de Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bfd07af4e1ac4ea3fa25dece8394d4dfaa3ecf0c3815766c0b118649304cda

Documento generado en 06/07/2022 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00037-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Julio Cesar Amaya Bravo.

Como quiera que la parte actora no atendió los lineamientos expuestos en la providencia que antecede, es decir no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído el diligenciamiento de los oficios 570, 571 y 572 todos de 1 de marzo de 2021, el despacho resuelve **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e2d2dc83a2ab16bfd55195247b7c6cfa9bcc75829af31dd496d05084840d0d**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00037-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Julio Cesar Amaya Bravo.

Vista la notificación personal enviada a las direcciones electrónicas informadas para el ejecutado jotac1314@hotmail.com y jotace1314@gmail.com, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 08*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado vistos los documentos obrantes a anexo 11 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor de Refinancia S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Refinancia S.A.S.

De otro lado, téngase en cuenta que Eduardo García Chacón, continuará con la representación judicial de Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d8a3deff3c94b47e0a2af9d8fd2e827d159177f613fb820bd109ffb6a77fd**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00051-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jeimy Alejandra Tafur Obando

Vistos los documentos obrantes a anexo 21 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

De otro lado, téngase en cuenta que Martha Luz Gómez Ortiz, continuará con la representación judicial de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

Finalmente, vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 25 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.508.700,00.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f6b88fdf156ae1c30f243f0c08d66dea662d2bd396a1325893abaa5e7d5d51

Documento generado en 06/07/2022 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00119-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Lyda Osmar Ariza Benavides.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada Lyda Osmar Ariza Benavides lyfa_ar@yahoo.es, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13*), se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e37e916c9059e96ead3b40359280a6a7c0c7a8bc36b200853b7ae88004041**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00119-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
Banco Caja Social S.A. contra Lyda Osmary Ariza Benavides.

En atención a la inscripción del embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1941432, 50C-1940411 y 50C-1940793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se ordena el secuestro de los aludidos bienes; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8912e72102a57da853af10508dd90908fd5d3defa76910a0d03dfcf2bbc0cfad

Documento generado en 06/07/2022 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00157-00.

**Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Hugo Enrique
Gómez Ledezma.**

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1426 de 24 de mayo de 2021 (anexo 08), por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64529ecce1161fbad15f4f02dc747fc87e61f028285d9a9808785b826c2fae8**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00245-00

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Diana Carolina Rincón Villafrade y Martha Yamile Villafrade Martínez

DEMANDADO: Conjunto Residencial San Diego P.H.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada en garantía se notificó por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría córrase traslado por el término de **(5) días** a las partes de las excepciones de mérito propuestas por La Previsora S.A. Compañía De Seguros, a fin de que se pronuncien sobre lo que consideren pertinente.

Cumplido lo anterior ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc558f6f0a127f4786e801bddd601f9a5a7d0e10868f180165d2d508f631b01

Documento generado en 06/07/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00323-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO: Carlos Javier Quiñones Angulo

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 50 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.500.000,00.**

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de 1 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 37*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c67edf27d097aedb0150047808d9f35ff7d831c9ddddf263ac071cb94225de86

Documento generado en 06/07/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00449-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Gladis Patricia Quilindo Martínez

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en los proveídos adiados 16 de septiembre de 2021 y 24 de enero de 2022, fecha que se ubica en la parte inferior de los autos al pie de la firma electrónica del Juez.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0ce6e184cba2810a7467dcd2f73542bf701647f7e8d5e79c2589bbb833c38**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00659-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Salin Antonio Sefair López.

DEMANDADO: Gladys Merino Ricardo.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se ordena a la secretaría, en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que radique los oficios 379 y 380 de 30 de mayo de esta anualidad.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eb111f7ace6bd3575e2c1d0b997d133a6c1256c02df02b976a6852a8c8f7e1**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00659-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Salin Antonio Sefair López.

DEMANDADO: Gladys Merino Ricardo.

Vista la constancia de notificación remitida a la dirección electrónica reportada para la demandada gladys.merino@gmail.com, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que la misma reúne los requisitos de los referidos cánones y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13 y 18*), se tiene notificada por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ee032e6fc83f105aee5308e1fe59e4a0a804a5acf5ed00f3e2bc9c2d3d1907

Documento generado en 06/07/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se ordena a secretaría, de conformidad con el art. 11 del Ley 2213 de 2022, que radique los oficios: No. 2918 de 6 de diciembre de 2021 en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: Banco Av. Villas, Bancamía, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco BCSC y Banco Popular.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25e339dfd133e6de15cdf9fb3505d8fcec181aef88ab55a33f89b4134f2e1f3**
Documento generado en 06/07/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros.

Vistas las constancias de notificación personal enviadas a las direcciones electrónicas informadas para los ejecutados Marley Liliana Valencia Grisales disceramicos@yahoo.es, Luz Patricia Valencia Grisales luzpa930@gmail.com y César Augusto Soto López disceramicos@yahoo.es, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexos 11, 13 y 15*), se tiene notificados personalmente a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a753b35b85531ff8066ab6773374fed259c3a5681a0323123de2eb1adf4e935c**
Documento generado en 06/07/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00699-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Edwin Hernan Novoa Novoa

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Edwin Hernan Novoa Novoa, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3'800.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f902749a8cba48e4ec4d794cddf4ea6325cf3594199709195c23a07d0f1c0**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y Siervo Tulio López Ramírez

En atención a la inscripción del embargo sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-866071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se ordena el secuestro de la cuota parte del aludido bien; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235a2e44a5a1d33721e366309f608ef330fc660a810f2b18b5852367ce8374b**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL
Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y
Siervo Tulio López Ramírez

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la notificación personal de la parte pasiva conforme con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con lo previsto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804a4975340d5f0f5588851867a8f07c1d0fd430a6da26568a97e810ca152f57**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00751-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Rene Tole Moreno.

Incorpórese la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y póngase en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531ff5efc0bd9e3675a950b068e53517860b80d893b9717f3025c5a4bdf77ce4

Documento generado en 06/07/2022 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00787-00

PROCESO: Verbal (Declarativo)

DEMANDANTE: Grundfos Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Alzogroup S.A.S.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada al extremo pasivo, como quiera que no acredita que con la demanda y los anexos fuera enviado el oficio donde se indique al demandado que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se le insta para que anexe soporte de lo adjunto en el correo de notificación dirigido a la demandada; esto es escrito de demanda, subsanación y auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7cde5853f7bc6aec36d252446b494ab5bbc0c0bdd51b523290bfc98a69b5a10

Documento generado en 06/07/2022 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado admin@minto.com.co considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2d68cf60db86f355597e832faecd3935a48eb78deb79c3d43404a70aaa81d**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el 56 Civil Municipal de Bogotá, dentro del trámite n.º 2021-00689. Límitese la medida a la suma de **\$82.308.775. Oficiese.**

Para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

2. De otro lado, previo a proceder con la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, se le requiere para que de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del canon 85 del Código General del Proceso, proceda acreditar la radicación del derecho de petición ante la entidad TRANSUNIÓN solicitando la información requerida, junto con la negativa de la entidad.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b99c5db314632fb8b8988678e9a7cdf6b5e9794102b0446c4a60110e84e9a6

Documento generado en 06/07/2022 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00837-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jairo Vicente Poveda Aguilera

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a secretaría el diligenciamiento del oficio No. 207 de 23 de marzo de 2022 en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Av. Villas, Bancamía, Banco De Bogotá, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Caja Social, Citibank, Crediflores, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Scotiabank Colpatria Y Banco W.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b0139fd9ccce35f6cd2a135a601c561dfc3e2eb79617399078f578d46e06a5

Documento generado en 06/07/2022 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00837-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jairo Vicente Poveda Aguilera

Vista la constancia de notificación allegada por la parte actora en la cual se denota un resultado negativo, se le requiere para que proceda a notificar al demandado al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física reportada en el escrito de demanda esto es Avenida Calle 116 # 70 C-84 Barrio San Nicolás en Bogotá y/o Calle 123 # 37-95 en Bogotá.

De otro lado vistos los documentos obrantes a anexo 43 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Serlefin S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Serlefin S.A.S.

Téngase en cuenta que Yolima Bermúdez Pinto, continuará con la representación judicial de Serlefin S.A.S.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6411c4132aef1d4ed853b9c5b222d95043dd3101c1e44443dff7f88362debb6

Documento generado en 06/07/2022 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00903-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Turkana Inmobiliaria S.A.S.

DEMANDADO: Books Services Company S.A.S.

Visto el escrito que antecede, en principio téngase por notificada a la demandada Books Services Company S.A.S., por conducta concluyente de conformidad con el canon 301 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso por acuerdo de pago (anexo 08, exp. digital), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 *ejusdem*, el despacho accede a tal solicitud y ordena la suspensión del presente asunto desde la fecha de radicación de la petición, esto es, desde el 7 de abril de 2022 y por el término de 8 meses.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a130f1d3645c0962874593e2defd59a9a10eba925beaa8cd87df40ca193da890**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00931-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Reinaldo Segura Becerra

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados mediante proveído de 15 de marzo de 2022 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tenerse por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb848c1abd966352c1d819e5b05bee3ff8a1f6a8e70fc73b90c4e808e8dc03d1

Documento generado en 06/07/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00931-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Reinaldo Segura Becerra

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado gerencia@imagensegura.com considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee87835e72a1a2d4f62d7ff73c09394bdf262ad2f6fc983fd0d8244954663d**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Caro Prieto Cristóbal Alezande

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados mediante proveído de 18 de abril de 2022 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tenerse por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62462c15de77307f0209c66aa4dda576841cf65b748790bb0707614ec6b85641

Documento generado en 06/07/2022 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Caro Prieto Cristóbal Alezande

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado Caro Prieto Cristóbal Alezande jaimel025res@hotmail.com, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c118917b669f47d1e2339c01d86dfa44191eefbbdf752b353724e71f56ec7**

Documento generado en 06/07/2022 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00057-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Wilton Camilo Montoya Bello

Comoquiera que se está presentando corrección de la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR LA CORRECCIÓN de demanda ejecutiva instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Wilton Camilo Montoya Bello**.

Entiéndase que la CORRECCIÓN DE LA DEMANDA la constituye la modificación del folio de matrícula inmobiliaria el cual es el siguiente:

“50S-40726299”

Notifíquese la corrección de la demanda, y el proveído que la autoriza, junto con la providencia de 18 de abril de 2022 (Anexo 07).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5cf3dc46fb14cdb1a88c0db400c091e8bddff45915e0f63b44d7d49ecc4db19

Documento generado en 06/07/2022 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00109-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Oscar Eduardo Negrete Kerguelen

Comoquiera que se está presentando corrección de la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR LA CORRECCIÓN de demanda ejecutiva instaurada por Banco de Bogotá S.A. contra Oscar Eduardo Negrete Kerguelen.

Entiéndase que la CORRECCIÓN DE LA DEMANDA la constituye la modificación de la fecha indicada en los numerales **1.17 y 1.18, en la cual se indicó que el año era el 2020 y 2022 cuando en realidad es 2021.**

Notifíquese la reforma de la demanda, el proveído que la autoriza, junto con la providencia de 25 de abril de 2022 (Anexo 13).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ced02ecf0c219426ce68757888c56e2b394e528c8406a4bed3281e3839ff17

Documento generado en 06/07/2022 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>